
CNE-DE-CIR-048-2020

PARA: FUNCIONARIOS

DE: Yamilette Mata Dobles,
Dirección Ejecutiva

FECHA: 14 de diciembre de 2020

ASUNTO: **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TELETRABAJO POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

Con el fin de mantener las medidas sanitarias que la Institución ha implementado dentro del Plan de Contingencia Institucional por la Emergencia Nacional vigente y para procurar asegurar la continuidad del servicio, resulta necesario prorrogar los contratos de teletrabajo por Unidad Administrativa.

La finalidad es mantener la modalidad de trabajo tipo equipo espejo, donde se definen roles de trabajo que permitan cuidar la continuidad del servicio y disminuir el riesgo de propagación del virus SARS Co-V-2.

Este contrato registrará para todas las Unidades a partir del próximo lunes 4 de enero hasta el 30 de junio del 2021, por tal motivo se instruye a todas las jefaturas a remitir los contratos de sus Unidades antes del lunes 21 de diciembre al correo jmonge@cne.go.cr.

Cabe indicar, que después de esta fecha quedan sin efecto todos aquellos contratos de teletrabajo previamente establecidos entre la administración y los servidores.

C: Archivo

**ACUERDO GENERAL DE LA UNIDAD _____ PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN EQUIPO ESPEJO**

I- LAS PARTES

a. La Jefatura de la Unidad:

_____ (nombre cédula y cargo)

b. Los funcionarios designados:

(todos los funcionarios de la unidad respectiva)

_____ (nombre cédula y cargo)

_____ (nombre cédula y cargo)

_____ (nombre cédula y cargo)

_____ (nombre cédula y cargo)

_____ (nombre cédula y cargo)

II- MARCO LEGAL:

a. Que la Ley No.9738 “Ley para regular el Teletrabajo” de 18 de setiembre de 2019, publicado en la Gaceta 184 del 30 de setiembre del 2019; y el Decreto Ejecutivo No.42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, “Reglamento para regular el Teletrabajo”, publicado en La Gaceta No.286 a la Gaceta No.243, de viernes 20 de diciembre del 2019”, promueven y regulan el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, como instrumento para impulsar la modernización, reducir costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la vida personal, familiar y laboral, así como la protección del medio ambiente de nuestro país.

b. Que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias establece en los artículos 60 y 61 que el teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la CNE.

c. Que en la Gaceta No. 71 de domingo 5 de abril del 2020, se publicó el “Reglamento para la prestación de servicios bajo la modalidad de Teletrabajo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”, aprobado por la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo N° 039-03-2020 de la sesión extraordinaria N° 02-03-2020 del 11 de marzo 2020 (en adelante El Reglamento).

d. Que el objeto principal del Reglamento es regular la prestación de servicios de los trabajadores de Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que se efectúen bajo la modalidad de Teletrabajo, en virtud de la cual el trabajador puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, centro que destine para tal fin, o en trabajos de campo mediante el uso de medios telemáticos.

e. Que esta modalidad está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

f. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.

g. Que según la valoración epidemiológica realizada durante el mes de junio por parte del Ministerio de Salud (M.S.), se ha presentado un incremento de los casos de personas contagiadas por el virus SARS CoV-2 y ante las variaciones en el comportamiento del riesgo de transmisión local se ha impuesto un estado de Alerta Naranja en el Distrito Pavas del Cantón Central de San José; distrito en el que se encuentra ubicada la sede la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

h. Que mediante circular CNE-DE-CIR-018-2020 la Dirección Ejecutiva de la CNE instruye a las Jefaturas a definir un rol de trabajo que permita la continuidad del servicio, dividiendo el personal en dos equipos de trabajo, que deben alternarse entre teletrabajo y trabajo presencial en la oficina, con la finalidad de que ambos equipos no coincidan, ya que lo que se busca reducir la exposición al virus SARS Co-V-2.

III. ESTIPULACIONES

1. Que con base en la circular indicada se ha definido en la Unidad _____ un rol de prestación de servicio en modalidad de teletrabajo con según el siguiente detalle **(se adapta al rol que ha establecido la Unidad)**:

Opción 1.

PERIODO /Funcionario	Semana 1 del rol	Semana 2 del rol
Nombre y apellidos	En sede	En Teletrabajo
Nombre y apellidos	En Sede	En Teletrabajo
Nombre y apellidos	En Sede	En Teletrabajo

Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En sede
Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En Sede
Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En Sede

Opción 2

DÍA /Funcionario	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo
Nombre y apellidos	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede
Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo
Nombre y apellidos	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede
Nombre y apellidos	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo
Nombre y apellidos	En Sede	En Teletrabajo	En Sede	En Teletrabajo	En Sede

(o se incluye la opción adoptada por la Unidad si no concuerda con estas)

- Que la asignación de labores en modalidad de teletrabajo implica el cumplimiento de las mismas obligaciones que les corresponde a los funcionarios en su relación de servicio ordinario (o mediante contrato de emergencia), regidos por las normas de carácter público que les atañen, teniendo el teletrabajador que acatarlas de la misma forma como si prestara sus servicios dentro de las instalaciones de la CNE.
- Que, en virtud de las limitaciones presupuestarias del Estado, aplicables a la CNE y en aras de mantener la viabilidad del programa de teletrabajo, las partes del presente convenio acuerdan y aceptan que LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LABORES EN TELETRABAJO deben asumir todos los gastos de electricidad, agua, internet, transporte y alimentación, que genere la prestación del servicio bajo la modalidad de teletrabajo.
- Como medida de protección para la manipulación del material de trabajo y la producción cualitativa y cuantitativa que se le requiera, el superior inmediato, coordinará con la persona funcionaria las condiciones más favorables para la adecuada custodia de aquél, así como el seguimiento, supervisión de las funciones asignadas, los términos en que se ejecutará y presentará el trabajo realizado, mientras se encuentra fuera de su oficina habitual. Para esto, se tomará en cuenta, el medio de traslado, la cantidad, la complejidad y el grado de responsabilidad de la persona funcionaria. En todo caso deberá prevalecer la utilización de

documentos digitales y las herramientas de trabajo como el Share Point y las plataformas de correo y TEAMS de la CNE para el uso y circulación de los materiales de trabajo.

5. El teletrabajo deberá llevarse a cabo entre las **8:00 AM y las 4:00 PM horas**. Este horario podrá ser modificado excepcionalmente a solicitud de la persona funcionaria, pero con la aprobación del superior inmediato, y siempre y cuando no se excedan los límites legales permitidos para las jornadas ordinarias.
6. Si los funcionarios que deben cumplir labores bajo la modalidad de teletrabajo requieren permisos especiales durante su jornada, deberá solicitarlo a la Jefatura inmediata por lo menos el día anterior, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.
7. No se podrá reconocer el pago por concepto de tiempo extraordinario al TELETRABAJADOR, ni otros derechos incompatibles con la modalidad de prestación de servicios que aquí se conviene.
8. En cuanto a la conexión electrónica (hardware, y software) se regulará de la siguiente forma:
 - 9.1 LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LABORES EN TELETRABAJO realizarán las inversiones en Recursos Materiales y Tecnológicos, a fin de establecer la conexión vía Internet desde el Hogar hasta la CNE, tomando en consideración los niveles de seguridad y las normas tecnológicas requeridas por LA CNE.
 - 9.2 La CNE dotará a los funcionarios con un equipo portátil o fijo, el cual contará con el Hardware y el Software requerido para realizar sus funciones. Es importante indicar que el equipo se encuentra asegurado contra robo, pero el INS no se hace responsable o no cubre dicho seguro, cuando el bien queda expuesto, por negligencia, falta de cuidado e imprudencia de los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo .
 - 9.3 Se brindará soporte técnico únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo que proporciona la Institución.
 - 9.4 En este caso se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo o que la CNE no posea licenciamiento sobre el mismo.
 - 9.5 No se brindará soporte sobre los problemas originados por el mal uso de los recursos informáticos, descargas o copias de música, videos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento ajeno a las funciones propias de los funcionarios y que no son necesarias, que causen:
 - Saturación de disco duro.
 - Detrimento del rendimiento de la PC.
 - Falla de las herramientas de trabajo.
 - 9.6 No se brindará soporte sobre computadoras que no tengan actualizado el sistema operativo y el antivirus con las últimas actualizaciones presentes por el proveedor.

- 9.7 Se brindará Soporte técnico únicamente en las instalaciones de la CNE, por lo tanto, los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo están obligado a trasladar el bien a la Unidad de Informática a efectos de obtener dicho servicio.
- 9.8 El personal del Núcleo Informático podrá realizar visitas con el objetivo de obtener inventarios de hardware y software de la computadora de los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo, así mismo tendrá la función de hacer cumplir las disposiciones indicadas en este apartado, por cuanto en el momento que este inventario muestre alguna anomalía se le estará comunicando al funcionario y su jefatura, y hasta tanto el problema no sea solucionado por parte del funcionario no se brindará más soporte sobre la computadora.
- 9.9 Los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo deberán coordinar con el Núcleo de Informática la instalación de los sistemas que utilizará cuando teletrabajan, no podrá acogerse a esta modalidad hasta tanto cuente con estas herramientas.

9. **Los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo se comprometen a lo siguiente:**

- a. Proporcionar y ejecutar los servicios contratados en las **mismas condiciones que realiza en las instalaciones físicas de la CNE.**
- b. A manejarse bajo principios de probidad, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia y buena fe, durante la ejecución de sus labores como teletrabajador.
- c. Utilizar todos los medios de comunicación oficiales y los sistemas de información establecidos para el desarrollo de sus funciones.
- d. Respetar sobre todo la confidencialidad de los asuntos a tratar, el debido respeto y cuidado del manejo de documentos de la institución.
- e. Ejecutar sus labores de manera eficiente, eficaz, y diligente.
- f. Remitir los productos, informes o avances de su trabajo de manera oportuna, según sea solicitado por la jefatura.
- g. Encontrarse disponible para que pueda ser localizado telefónicamente por la Superior Inmediato, para cualquier consulta o gestión relacionada con sus funciones y competencias, durante el horario pactado.
- h. Apersonarse en la oficina, para asistir a una reunión o cualquier otro asunto relacionado con el trabajo, cuando así sea requerido por el Superior Inmediato o la Dirección, siempre que amerite la presencia indispensable e impostergable de LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LABORES EN TELETRABAJO.
- i. Tener disponibilidad de acceso a los servicios internet (como mínimo de 10 megas velocidad de subida), electricidad y cobertura de señal celular, adecuados en el lugar donde realiza el teletrabajo.

j. Avisar inmediatamente al Superior Inmediato y a la oficina Médica del Departamento de Gestión de Desarrollo Humano, cuando ocurra un accidente causal a las labores que desempeña en el lugar en el que realiza el Teletrabajo.

k. En caso de presentarse alguna emergencia LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LABORES EN TELETRABAJO debe de apersonarse de inmediato a las instalaciones de a la CNE.

l. El trabajador deberá facilitar un número de teléfono celular y aceptar que las llamadas de su extensión asignada sean desviadas a dicho número y autorizará la instalación de aplicaciones en su teléfono que permitan la conexión directa con el sistema de comunicaciones de la CNE.

10. El Superior Inmediato, en el marco del teletrabajo, deberá:

10.1 Llevar un estricto control de la asistencia y producción realizada por la persona funcionaria en teletrabajo.

10.2 Establecer las metas de producción para LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LABORES EN TELETRABAJO, que incluya los objetivos por cumplir tanto cualitativa como cuantitativamente, para procurar siempre que existan estándares de calidad y cantidad.

10.3 Tomar en cuenta el tiempo de traslado de la persona funcionaria utilizando como parámetro su casa de habitación que consta en el formulario de aplicación de teletrabajo, en caso de requerir su presencia en las instalaciones físicas de la CNE, y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

10.4 Aprobar o improbar las solicitudes cambios propuestas por la persona teletrabajadora, relativas a las condiciones que se realiza el trabajo.

11. Para efectos de la cobertura de la póliza de riesgos del trabajo, cualquier modificación del horario o del lugar de trabajo, deberá realizarse mediante oficio, y deberá contar con la aprobación del Superior Jerárquico.

12. Para el resguardo de la salud, condiciones ambientales y de salud ocupacional, la persona teletrabajadora se compromete a que su lugar de teletrabajo cumple con los requerimientos mínimos de seguridad, ergonomía e higiene.

13. La CNE en cualquier momento de vigencia del CONVENIO podrá solicitar la comprobación de las condiciones en mención, de conformidad con los lineamientos vigentes que establezca la oficina de Salud Ocupacional de la CNE.

14. En caso de que alguno de los funcionarios incumpla en forma comprobada y reincidente con los requerimientos cualitativos y cuantitativos establecidos por el Superior jerárquico/Dirección según corresponda o bien, incurra en cualquier otro incumplimiento

injustificado de este CONVENIO, el teletrabajo será inmediatamente suspendido por el Superior Jerárquico o la Dirección, según sea el caso.

15. Los funcionarios que deben cumplir labores en teletrabajo se comprometen a conocer y cumplir con las diferentes normas establecidas para estos efectos, específicamente, “Reglamento para la prestación de servicios bajo la modalidad de Teletrabajo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
16. Sobre la información básica de cumplimiento del presente convenio: Se tiene como información básica para el cumplimiento del presente convenio la siguiente: El nombre completo y cargo del Funcionario, su Domicilio exacto, el Teléfono de contacto, la Velocidad de conexión de internet en el domicilio, el Equipo de cómputo asignado (número de activo) y el Tipo de contrato laboral (Servicio Civil/Emergencia), esta información se incorpora en el Anexo 1 del presente convenio el cual para todos los efectos **forma parte integral del mismo**.
17. Se entenderán incluidos a este CONVENIO, el Reglamento para la prestación de servicios bajo la modalidad de Teletrabajo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, así como todos los derechos y obligaciones que establece el ordenamiento administrativo y laboral costarricense.
18. Este CONVENIO rige a partir del 4 de enero y hasta el 30 de junio del 2021. Podrá revocarse de forma individual o colectiva, cuando se presenten cualquiera de las causales de rescisión previstas en este CONVENIO y el Reglamento para la prestación de servicios bajo la modalidad de Teletrabajo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”

En total acuerdo, ambas partes se comprometen a cumplir y respetar en todo el alcance del presente convenio para Teletrabajo. Leído y aceptadas las condiciones del presente CONVENIO, firmamos en la ciudad de Pavas, de San José, en la fecha que se registra en el documento.

Jefatura Unidad _____

Funcionario

Funcionario

Funcionario

(firman la cantidad de funcionarios de la unidad)

RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA INSTITUCIONAL: **ALEXANDER SOLÍS DELGADO**, mayor, casado, Máster en Gestión del Riesgo, con especialidad en Salud Ocupacional, vecino de Santa Ana, San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos diecinueve-cero ochocientos uno, Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según consta en el Decreto Ejecutivo número cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis-MP publicado en La Gaceta número ochenta y cuatro del día martes quince de mayo de dos mil dieciocho, **nombramiento que se encuentra vigente**, hago constar que ratifico y apruebo todos los acuerdos externados en el presente convenio y autorizo su implementación. En fe de lo anterior firmo en Pavas, San José.

Alexander Solís Delgado.
Presidente CNE

ANEXO 1.
**ACUERDO GENERAL DE LA UNIDAD _____ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE
TELETRABAJO EN EQUIPO ESPEJO**

Funcionario	Cargo	Tipo de contrato (Servicio Civil/Emergencia)	Domicilio exacto	Teléfono de contacto	Velocidad de conexión de internet en el domicilio	Equipo de cómputo asignado (activo)